

«La Papelera Española, S. A.», en Arrigorriaga (Vizcaya), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ingeniero Director de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, que actuará como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Capellán de la fábrica, el Director de la Graduada del Patronato, un Maestro nacional del Patronato, un representante de la autoridad local y un padre y una madre de familia con hijos en las Escuelas del Patronato.

Secretario: El Administrador de la fábrica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se transforman en de Régimen general de provisión las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se citan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la transformación en de régimen general de provisión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en con el carácter de «Orientación Agrícola», fueron concedidas.

Teniendo en cuenta que se justifica la petición por cesar la tutela del Instituto en las localidades en que se encuentran emplazadas las Escuelas y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren transformadas en de régimen general de provisión continuando funcionando en los mismos edificios las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» que a continuación se detallan:

#### Badajoz

Una unidad de niños y una de niñas de Barbaño, del Ayuntamiento de Montijo.

Dos unidades de niños y dos de niñas de Villafranco del Guadiana.

Una mixta de Docenario, del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Tres unidades de niños y tres de niñas de Gargaligas, del Ayuntamiento de Don Benito.

Una unidad de niños y una de niñas de Brovales, del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Dos unidades de niños y dos de niñas de La Bazana, del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

#### Cáceres

Cuatro unidades de niños y cuatro de niñas de El Rosalejo, del Ayuntamiento de Talayuela.

Dos unidades de niños y dos de niñas en Pueblonuevo de Miramontes, del Ayuntamiento de Talayuela.

Dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos de Tiétar del Caudillo, del Ayuntamiento de Talayuela.

#### Ciudad Real

Dos unidades de niños y dos de niñas de Cinco Casas, del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Una unidad de niños y una de niñas de Villanueva de Franco, del Ayuntamiento de Valdepeñas.

#### Madrid

Una unidad de niños y una de niñas de Belvis de Jarama, del Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama.

#### Toledo

Una unidad de niños y una de niñas en Bernuy, del Ayuntamiento de Malpica de Tajo.

Una unidad de niños y una de niñas en La Rinconada, del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán.

Una unidad de niños y una de niñas en Las Vegas, del Ayuntamiento de Pueblanueva.

Una unidad mixta en Corbalejo, del Ayuntamiento de Cazalegas.

#### Zaragoza

Dos unidades de niños y dos de niñas en El Bayo, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

2.º Los Maestros nacionales que desempeñen en propiedad las unidades cuya transformación se acuerde, continuarán en sus destinos con todos los derechos que corresponden a los Maestros de Escuelas de Régimen Especial de Provisión, no pudiendo ejercitar los reservados al personal que obtuvo destino en Escuela de la localidad en provisión ordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Cardenal Herrera Oria», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el 26 de enero de 1967 tuvo entrada en el Ministerio un escrito del Consejo de Administración de la Compañía mercantil «La Editorial Católica, S. A.», dando cuenta del otorgamiento de la escritura de constitución de una Fundación con el nombre de «Cardenal Herrera Oria», y acompañando copia autorizada de la misma;

Resultando que la escritura de constitución (otorgada el 19 de diciembre de 1966 ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozábez con el número 4.065 de su protocolo de aquel año) refleja lo siguiente:

1.º Se trata de una Fundación con carácter particular domiciliada en Madrid y denominada «Fundación Cardenal Herrera Oria.»

2.º El capital con que inicialmente está dotada la Fundación es metálico, por un importe de 867.500 pesetas.

3.º A la escritura se incorporaron, como anejo, los Estatutos elaborados por la Sociedad fundadora:

a) El objeto de la Institución es la formación cultural y técnica especialmente en relación con la edición de publicaciones del personal de la Sociedad, los descendientes del mismo, los alumnos de la Escuela de Periodismo y cualesquiera otras personas que la merezcan; al mismo tiempo se trata de crear un instrumento de expansión cultural para la difusión de la doctrina de la Iglesia Católica y su aplicación en el campo político-social.

b) Para lograrlo, la Fundación promoverá la creación de Centros de enseñanza, otorgará becas y bolsas de viaje y organizará cursillos de perfeccionamiento profesional de periodistas.

c) La Fundación está gobernada por una Junta Rectora, cuyos componentes se designan con arreglo a las normas de los Estatutos contenidos, siendo gratuito el cargo de miembro de la misma; los Estatutos regulan la competencia y el funcionamiento de la Junta, la cual está relevada de la obligación de rendir cuentas, aunque ha de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, las normas sobre higiene y moral públicas y la conservación de los bienes fundacionales; las cuentas son presentadas al Consejo de Administración de la Sociedad fundadora.

d) El Patrimonio fundacional puede comprender toda clase de bienes y, en principio, se integra con la aportación de ochocientas cincuenta y siete mil pesetas en metálico;

Resultando que el Ministerio remitió el expediente a la Junta Provincial de Beneficencia, la cual recabó de la Entidad fundadora la ratificación del acuerdo fundacional, publicó el edicto reglamentario en la página cinco del «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» correspondiente al jueves 16 de febrero último y, tras constatar que, en el plazo legal, no se había presentado reclamación ni alegación alguna, informó que procedía la clasificación de la Fundación como benéfico docente de carácter particular, con domicilio actual en la casa número 15 de la calle Mateo Inurria, de Madrid, con relevación de la obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que remitido el expediente al Ministerio el 6 de abril, la Inspección General de Fundaciones benéfico-docentes recabó los siguientes datos:

1. Un inventario de bienes propios de la Fundación y un programa de los proyectos inmediatos de obras e instalaciones;

Resultando que el 23 de agosto tuvo entrada en el Ministerio un informe del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad fundadora con el contenido que sigue:

1. En cuanto al patrimonio, en la actualidad comprende 867.700 pesetas en metálico y acciones de «La Editorial Católica, S. A.» por un nominal de 1.358.500 pesetas.

2. En cuanto a los proyectos de obras y realizaciones inmediatas, el informe indica que puede dar becas y premios en el próximo curso académico y que se propone construir, sobre terrenos propiedad de la Sociedad fundadora, sitios en la calle Mateo Inurria, de Madrid, un inmueble que albergue una capilla, un salón de actos, un centro cultural con las aulas nece-

sarias, una biblioteca y un Centro Social, especificándose que en principio la inversión será del orden de seis u ocho millones de pesetas.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación que surge se propone la realización de un fin inmediato consistente en la concesión de premios, becas, bolsas de viaje, etc., para cuyo cumplimiento dispone de capital suficiente, y de otra finalidad futura y remota, cual es la construcción de un inmueble destinado a Centro Social de la obra benéfica, con sus dependencias naturales, como capilla, salón de actos, aulas, etc., para cuya realización se halla actualmente incapacitada la Fundación por insuficiencia de sus medios económicos, por lo que parece procedente el reconocimiento actual de los fines realizables dejando para el futuro la consideración de si existe o no adecuación entre el propósito y la posibilidad de su realización;

Considerando que por lo que respecta al fin anteriormente mencionado se han cumplido en este expediente todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, pues, de una parte, constan en él todos los requisitos del artículo 41, constanding el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejercen su Patronato y administración; se acompañan a este expediente los documentos inexcusables exigidos por el artículo 42 de la Instrucción del Ramo, y también se le ha dado la tramitación que requieren los artículos siguientes de la misma Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente la Fundación denominada «Cardenal Herrera Oria», constituida en Madrid por «La Editorial Católica, S. A.».

2.º Reconocer como finalidad actual de dicha Institución la concesión de premios, bolsas, becas, en consonancia con las disponibilidades económicas de la Institución, quedando autorizada para que en un futuro más o menos remoto pueda ampliar estos fines, previa aprobación de este Ministerio.

3.º Reconocer como Patronos de la Fundación a la Junta Rectora de la misma, especificada en los Estatutos fundacionales, con las facultades que en los mismos se le confieren, estando exenta de rendir cuentas al Protectorado, pero quedando sujeta a la justificación del cumplimiento de las cargas de la Fundación, el de las disposiciones sobre higiene y moral públicas y la conservación y custodia de los bienes fundacionales.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de convalidación de los títulos de Profesoras de Hogar, expedidos por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», por el correspondiente oficial.*

Ilmo. Sr.: Para juzgar las pruebas y ejercicios de suficiencia a que han de someterse las Profesoras de Enseñanzas de Hogar que deseen revalidar el título expedido por la Escuela Nacional de Especialidades «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el oficial correspondiente, convocadas por Resolución de esa Dirección General de 5 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 17), y de conformidad con lo prevenido en el punto cuarto de la Orden de 8 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, a propuesta en ternas de la Sección Femenina y de la Junta Central de Estudios de Profesoras de Enseñanzas de Hogar, ha acordado designar el siguiente:

#### Tribunal titular

Presidenta: Doña Maravillas Segura Lacomba, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

#### Vocales

Doña María Antonia Muñoz Capilla, en representación de la Sección Femenina.

Doña Alicia Plaza del Prado, Catedrático de «Geografía e Historia» de la Escuela Normal de Cádiz.

Doña María Antonia Loste González, Catedrático de «Geografía e Historia», de la filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona.

Doña Francisca Caro García, Directora de la Escuela Hogar del Instituto de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

#### Suplentes

Presidenta: Doña María Soledad Pascual Pascual, Catedrático de «Filosofía» de la Escuela Normal de Cádiz.

#### Vocales

Doña María Angeles Carrero Delgado, en representación de la Sección Femenina.

Doña Vicenta de las Heras Saiz, Profesora agregada de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Brianda de Mendoza», de Guadalajara.

Doña Gloria Bello Estella, Profesora agregada de «Inglés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Doña Carmen Ferrer Moreno, Directora de la Escuela Hogar del Instituto de Enseñanza Media de Toledo.

Actuará de Secretario el más joven de los Vocales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se clasifica expresamente, a tenor de la disposición transitoria cuarta del Decreto 2914/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre) a los Centros no oficiales donde se impartía el Bachillerato Técnico Elemental y Superior.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2914/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre), dicta normas para la clasificación de los Centros que se regían por la Ley de 16 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en cumplimiento de la Ley de Unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media, de 8 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

La primera consecuencia se deducía de la acomodación de los Centros donde se impartía el Bachillerato Técnico a los preceptos de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y para ello se disponía en el artículo sexto del aludido Decreto que los Centros de esta naturaleza deberían instar de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito la correspondiente visita de inspección, so pena de renunciar a seguir funcionando a partir de primero de octubre próximo.

Hasta tanto, en virtud de la disposición transitoria tercera, y para el año académico 1967-68, se determinaba que funcionarían provisionalmente como «Centros no oficiales reconocidos Elementales de Enseñanza Media», los que hasta la promulgación del Decreto impartían el Bachillerato Técnico Elemental; y como «Centros no oficiales reconocidos Superiores para el Bachillerato Técnico», los que a la sazón estaban autorizados para el Bachillerato Técnico Superior.

Examinados los informes respectivos enviados por las Inspecciones de Distrito de Enseñanza Media, se infiere de ellos multiplicidad de situaciones que se hace preciso agrupar de acuerdo con lo que dispone en los artículos 32 y siguientes de la Ley de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En consecuencia,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Se eleva a definitiva la clasificación provisional de Colegio reconocido para Bachillerato Elemental que han disfrutado en el curso 1967-68, los siguientes Centros que lo tenían exclusivamente para el Técnico.

#### Distrito Universitario de Barcelona

1. «Sagrado Corazón de Jesús» femenino. Calle de Puente Mayor, 21. Gerona.
2. «La Salle». Calle Alférez Esquivias, 41. Inca (Baleares).
3. «Pureza de María», femenino. Calle San Jerónimo, 7. Manacor (Baleares).
4. «Divina Pastora», femenino. Calle Bagur, 12. Barcelona.
5. «San Vicente de Paul», femenino. Calle Las Carolinas, 10. Barcelona.
6. «Josefa Segovia», femenino. Calle Cardenal Tedeschini, 70. Barcelona.
7. «Hogares Ana Gironella de Mundet», femenino. Paseo del Valle de Hebrón. Barcelona.
8. «Sagrada Familia», femenino. Calle Aviñó, 20. Barcelona.
9. «Santísima Trinidad», femenino. Calle Santiago, sin número. Badalona (Barcelona).